

Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 003 Oralidad
ESTADO DE FECHA: 13/06/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-003-2022-00332-00	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	NOE DIAZ GARCIA	RAMA JUDICIAL, LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	09/06/2023	Auto de Tramite	se realizará la citada audiencia de manera virtual el día 13 de junio de 2023, a las 9:00 a.m., para escuchar las declaraciones de: Dora García de Salazar, Eliseo Antonio Soto Izquierdo, Luis Orlando ...	 

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa
DEMANDANTE: Noé Díaz García y otros
DEMANDADOS: Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación
RADICADO: 20001-33-33-003-2022-00332-00

Procede el Despacho a resolver acerca del memorial presentado por el apoderado demandante, en el que solicita que la audiencia de pruebas fijada para el día 13 de junio próximo se realice de manera virtual y no presencial, aduciendo que los declarantes deben trasladarse desde la ciudad de Bogotá, lo que no puede ser costeado por el demandante.

Invoca como fundamento de su solicitud lo resuelto por la Corte Constitucional sobre el proyecto de Ley Estatutaria 25 de 2020 Cámara – 475 de 2021 Senado, concretamente de

“un artículo sobre el uso de tecnologías de la información en la justicia, la decisión dice que la regla general será que el juez que lleve el caso, ya sea en la justicia civil, de familia y contenciosa administrativa DEBERÁ DECIDIR (facultad potestativa y no imperativa) si realiza práctica de pruebas de forma virtual o presencial. Pero, en justicia penal, el juicio oral, deberá hacerse presencialmente.”

Pues bien, lo primero que se dirá al respecto de “*lo resultado por la Corte Constitucional*”, es que las sentencias no se notifican a través de comunicados de prensa sino en la forma que expresamente lo señalan las reglas procesales en cada jurisdicción.

Ahora bien, el inciso 3 del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, señala que la práctica presencial de la prueba se dispone de oficio por el juez o por solicitud motivada de cualquiera de las partes.

En la audiencia inicial, realizada el día 18 de mayo de 2023, se dejaron sentadas las consideraciones por las que el Despacho tomó la decisión de oficio de llevar a cabo la audiencia de pruebas de manera presencial.

No obstante, ateniendo la situación expuesta acerca del demandante, de lo cual no se aportó prueba alguna, se realizará la citada audiencia de manera virtual el día 13 de junio de 2023, a las 9.00 a.m., para escuchar las declaraciones de: Dora García de Salazar, Eliseo Antonio Soto Izquierdo, Luis Orlando Tafur Rubio

y Liliana Merchán Castellano; así como el interrogatorio de parte a Amalia Merchán Castellanos.

Se advierte al apoderado demandante que deberá garantizar la conexión de los declarantes y demandante y si la audiencia no puede desarrollarse por razones de conectividad de quienes deben rendir declaración e interrogatorio de parte, solo se reprogramará esta audiencia por una única vez y de forma presencial.

Notifíquese y cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J3/SPS/hcj

Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530866f86175bc202863d2b0b047ba28b4d8514d8a21699a643ad3ad4958b447**

Documento generado en 09/06/2023 04:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>